

20 de agosto), la Sala ha dictado sentencia a 2 de octubre de 2006, que es firme, cuyo fallo es del siguiente tenor literal:

«1. Estima el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Juan Luis Santos Pérez, contra Resolución de 29 de marzo de 2000, que desestimó el recurso potestativo de reposición formulado por el recurrente contra la Resolución de 17 de diciembre de 1999, del Director General de Personal y Servicios del Servicio Andaluz de Salud, por la que se le excluyó definitivamente al recurrente del concurso-oposición para la cobertura de plazas básicas vacantes de Médicos Pediatras de Atención Primaria convocado por Resolución de 30 de julio de 1998. Y, en consecuencia, se anula dicha Resolución por no ser ajustada a derecho, ordenándose la retroacción de actuaciones a fin de que el recurrente sea admitido al proceso selectivo, procediéndose a valorar sus méritos de conformidad con el baremo con las consecuencias jurídicas que ello lleve aparejadas.

2. Sin expresa imposición de las costas causadas en esta instancia, de conformidad con lo que dispone el artículo 139.1 de la LJCA de 1998.»

En su virtud, y según lo dispuesto en los artículos 103 y siguientes de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, y demás normativa de referencia, de conformidad con las competencias que le vienen atribuidas por la Ley 8/86, de 6 de mayo, del Servicio Andaluz de Salud, y por el Decreto 241/2004, de 18 de mayo, que establece la estructura orgánica básica de la Consejería de Salud y del Servicio Andaluz de Salud, esta Dirección General de Personal y Desarrollo Profesional

R E S U E L V E

Llevar a efecto el fallo judicial en sus propios términos, por lo que procede, de acuerdo con lo dispuesto en la referida Sentencia de 2 de octubre de 2006, admitir a don Juan Luis Santos Pérez al concurso-oposición para la cobertura de plazas básicas vacantes de Médicos Pediatras de Atención Primaria así como valorar sus méritos de conformidad con el baremo establecido en la Resolución de 30 de julio de 1998 (BOJA núm. 93, de 20 de agosto), de convocatoria del citado proceso selectivo.

Tras la valoración de méritos efectuada por el Tribunal Calificador del concurso-oposición para cubrir plazas básicas vacantes de Médicos Pediatras de Atención Primaria dependientes del SAS, se le otorgan 31.000 puntos, correspondientes a la fase de concurso, que añadidos a la puntuación obtenida en la fase de oposición (77.130) supone el reconocimiento de una puntuación total provisional de 108.130 puntos, de lo que se deriva la inclusión del recurrente en la relación provisional de aspirantes que superan la fase de oposición del concurso-oposición con el número de orden 161.

De conformidad con lo establecido en la convocatoria del proceso selectivo, contra esta Resolución podrá presentar reclamación ante el Tribunal Calificador en el plazo de 15 días hábiles contados a partir del día siguiente al de su notificación. Dichas reclamaciones serán admitidas o denegadas por medio de Resolución de esta Dirección General que, a propuesta del Tribunal Calificador, establecerá la puntuación total definitiva correspondiente a don Juan Luis Santos Pérez y determinará su posible inclusión en la resolución definitiva de aspirantes que han superado el concurso-oposición.

Sevilla, 12 de diciembre de 2006.- El Director General, Rafael Burgos Rodríguez

CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN

ORDEN de 11 de diciembre de 2006, por la que se concede una modificación de la autorización a la Escuela Privada de Música «Carlos Álvarez», de Málaga.

Visto el expediente tramitado a instancia de don José Antonio Sánchez Herrera, representante de la Fundación Diocesana de Enseñanza «Santa María de la Victoria», titular de la Escuela Privada de Música «Carlos Álvarez» de Málaga, solicitando ampliación de su oferta instrumental, al amparo de lo dispuesto en el artículo 15 del Decreto 233/1997, de 7 de octubre (BOJA del 11), por el que se regulan las Escuelas de Música y Danza en Andalucía.

Resultando que por Orden de 15 de octubre de 2004 (BOJA de 17 de noviembre) se concedió autorización para su apertura y funcionamiento a la Escuela Privada de Música «Carlos Álvarez» de Málaga, ampliándose posteriormente su oferta instrumental mediante Orden de 3 de diciembre de 2004 (BOJA del 29).

Resultando que el expediente ha sido tramitado en la debida forma por la Delegación Provincial de la Consejería de Educación en Málaga.

Resultando que en el mencionado expediente ha recaído informe favorable del Servicio de Inspección de Educación de dicha Delegación Provincial.

Vistos la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (BOE de 27 de noviembre), modificada por la Ley 4/1999 (BOE de 14 de enero); la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo (BOE del 4), de Educación; el Real Decreto 389/1992, de 15 de abril, por el que se establecen los requisitos mínimos de los Centros que impartan enseñanzas artísticas (BOE de 28 de abril); el Decreto 233/1997, de 7 de octubre, por el que se regulan las Escuelas de Música y Danza (BOJA de 11 de octubre), y demás disposiciones complementarias.

Considerando que se han cumplido todos los requisitos exigidos por la normativa vigente en esta materia.

Esta Consejería de Educación ha dispuesto.

Primero. Autorizar la ampliación de la oferta instrumental, en las especialidades de clarinete, saxofón, flauta, trompeta y guitarra, de la Escuela Privada de Música «Carlos Álvarez» de Málaga y, como consecuencia de ello, establecer la configuración definitiva que se describe a continuación:

Denominación genérica: Escuela Privada de Música.

Denominación específica: «Carlos Álvarez».

Titular: Fundación Diocesana de Enseñanza Santa María de la Victoria.

Domicilio: C/ Argentea, 3.

Localidad: Málaga.

Municipio: Málaga.

Provincia: Málaga.

Código del centro: 29003609.

Ámbitos de actuación autorizados:

–Práctica Instrumental: Piano, viola, clarinete, saxofón, flauta, trompeta y guitarra.

–Formación Musical, complementaria a la práctica instrumental.

–Actividades Musicales o Vocales de Conjunto.

Segundo. Esta modificación se inscribirá en el Registro de Centros Docentes, regulado por el Decreto 151/1997, de 27 de mayo.

Tercero. La presente Orden entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Contra la presente Orden, que pone fin a la vía administrativa, cabe interponer, potestativamente, recurso de reposición ante la Excm. Sra. Consejera de Educación, en el plazo de un mes contado desde el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, de conformidad con los artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, modificados por la Ley 4/1999, o recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo competente del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, conforme a lo establecido en los artículos 10, 14 y 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Sevilla, 11 de diciembre de 2006.- La Consejera de Educación, Por suplencia, (Decreto del Presidente 10/2006, de 1 de diciembre).

GASPAR ZARRÍAS ARÉVALO
Consejero de la Presidencia

ORDEN de 11 de diciembre de 2006, por la que se autoriza la supresión y cese de actividades docentes al centro docente privado de preescolar (párvulos) «Hercam» de Coria del Río (Sevilla).

Examinado el expediente incoado a instancia de doña M.^a Carmen Campos Sosa, titular del centro docente privado de preescolar «Hercam», con domicilio en C/ Rosales, núm. 38 de Coria del Río (Sevilla), en solicitud de supresión y cese de actividades docentes en el mencionado centro.

Resultando que el citado expediente ha sido tramitado en la debida forma por la Delegación Provincial de la Consejería de Educación en Sevilla.

Resultando que el mencionado centro con código 41001434, tenía autorización definitiva para 2 unidades de párvulos para 80 puestos escolares.

Resultando que consultados los antecedentes obrantes en la Dirección General de Planificación y Centros aparece que la titularidad del Centro la ostenta «doña M.^a Carmen Campos Sosa».

Vistos la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (BOE de 27 de noviembre), modificada por la Ley 4/1999 (BOE de 14 de enero); la Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio, reguladora del Derecho a la Educación (BOE de 4 de julio); la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación (BOE de 4 de mayo); el Decreto 109/1992, de 9 de junio (BOJA de 20 de junio), sobre autorizaciones de Centros Docentes Privados para impartir Enseñanzas de Régimen General que regula, asimismo, el procedimiento de cese de actividades de los centros docentes privados; y demás disposiciones complementarias.

Esta Consejería de Educación ha dispuesto,

Autorizar la supresión de unidades y cese de actividades al centro docente privado de preescolar «Hercam», con código 41001434, y domicilio en C/ Rosales, núm. 38, de Coria del Río (Sevilla), quedando nulas y sin ningún efecto las disposiciones que autorizaron el funcionamiento legal de dicho centro, siendo necesario para el caso de que se instase la reapertura del mismo dar cumplimiento a los preceptos recogidos en las distintas disposiciones en materia de autorización de centros docentes privados.

Contra la presente Orden que pone fin a la vía administrativa, cabe interponer, potestativamente, recurso de reposición ante la Excm. Sra. Consejera de Educación, en el plazo de un mes desde el día siguiente al de su publicación en el Bo-

letín Oficial de la Junta de Andalucía, de conformidad con los artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, modificados por la Ley 4/1999, o recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo competente del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, conforme a lo establecido en los artículos 10 y 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Sevilla, 11 de diciembre de 2006.- La Consejera de Educación, Por suplencia, (Decreto del Presidente 10/2006, de 1 de diciembre).

GASPAR ZARRÍAS ARÉVALO
Consejero de la Presidencia

RESOLUCIÓN de 15 de diciembre de 2006, de la Dirección General de Innovación Educativa y Formación del Profesorado, por la que se aprueban Proyectos de Investigación Educativa, convocados por la Orden que se cita, y se conceden subvenciones para su realización.

La Orden de la Consejería de Educación de 15 de mayo de 2006 (BOJA núm. 113, de 14 de junio de 2006) estableció las bases para impulsar la investigación educativa en los centros docentes públicos de la Comunidad Autónoma de Andalucía dependientes de la Consejería de Educación, y realizó convocatoria pública de Proyectos de Investigación Educativa correspondiente al año 2006.

Una vez hecha pública la propuesta provisional de Resolución de la convocatoria y finalizado el plazo de presentación de alegaciones, y estudiadas éstas por la Comisión de Valoración, esta Dirección General de Innovación Educativa y Formación del Profesorado, en virtud de lo establecido en el artículo 11.4 de dicha Orden, y en uso de la competencia atribuida en la Disposición Final Segunda,

D I S P O N E

Primero. Proyectos aprobados.

Aprobar los proyectos que figuran relacionados en el Anexo I de la presente Resolución, y concederles, en su caso, la subvención por la cuantía, porcentaje de financiación y plazo máximo de realización que se indica. El inicio del cómputo del plazo de ejecución será para todos ellos el de la fecha de resolución de esta convocatoria.

Segundo. Proyectos excluidos y denegados.

1. Excluir los proyectos que figuran en el Anexo II, por los motivos que se indican en el mismo.

2. Desestimar el resto de solicitudes y proyectos presentados en la convocatoria y que no figuran en los Anexos I y II de la presente Resolución.

Tercero. Pago de las ayudas.

El pago de las ayudas concedidas se hará efectivo a cada coordinador o coordinadora de los proyectos seleccionados de una sola vez, por la totalidad de su importe, con cargo a las aplicaciones presupuestarias 0.1.18.00.01.00. 489.00.54C y 0.1.18.00.01.00.785.02.54C.

Cuarto. Obligaciones de las personas beneficiarias.

Las subvenciones concedidas están condicionadas al cumplimiento de las siguientes obligaciones de las personas beneficiarias establecidas en el artículo duodécimo de las bases de la convocatoria: